

**Universidad Siglo 21**



**TRABAJO FINAL DE GRADO**

**CARRERA CONTADOR PÚBLICO**

**MANUSCRITO CIENTIFICO**

**Título: Costos que asume un profesional, de acuerdo como desarrolla la actividad.**

**Title: Costs assumed by a professional, according to how the activity develops.**

**Autor: Ferraris, Mariano Claudio.**

**Legajo: VCPB25092**

**DNI: 34414492**

**Director de TGF: Baronio, Alfredo Mario**

**Rio Cuarto, Noviembre 2019**

## INDICE

<b>Resumen y Palabras Claves.....</b>	<b>2</b>
<b>Abstract y Keywords.....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>Métodos.....</b>	<b>13</b>
<i>Diseño.....</i>	<i>13</i>
<i>Participantes.....</i>	<i>13</i>
<i>Instrumentos.....</i>	<i>14</i>
<i>Análisis de datos.....</i>	<i>14</i>
<b>Resultados.....</b>	<b>14</b>
<b>Discusión.....</b>	<b>20</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>24</b>

## Resumen

Este estudio tuvo como objetivo analizar las diferencias impositivas que conlleva ejercer la profesión de Contador Público en la ciudad de Rio Cuarto en el año 2019, para así determinar que era más conveniente para un joven que se ha graduado, tomando en cuenta solo variables monetarias, siendo estas los costos impositivos asociados a cada alternativa. Para ello se estableció una escala progresiva de ingresos brutos y a esta le aplico los costos asociados dependiendo de si ejercía la profesión de manera independiente bajo la modalidad de monotributista o responsable inscripto o si lo hacía abajo relación de dependencia. Así a través de la aplicación de la normativa correspondiente en cada caso surgieron los diferentes costos tributarios que le correspondían a cada opción, como lo fueron Impuestos a las ganancias, IVA, Aportes de la Seguridad Social, pago mensual de Monotributo, Ingresos Brutos, Contribución Municipal y matrícula profesional. Finalmente se pudo concluir que la alternativa más conveniente es ejercer la profesión bajo la modalidad de monotributista ya que los costos asociados a esta fueron menores a las otras dos opciones a lo largo de la curva de ingresos.

Palabras Claves: impuestos, renta, relación de dependencia, profesional.

## **Abstract**

This study aimed to analyze the tax differences that involves the practice of Public Accountant in the city of Rio Cuarto in 2019, to determine which form of practice is more convenient for a young person who has recently graduated taking into account only monetary variables (taxes) associated with each alternative. To achieve this, it was define a progressive scale of gross income with its associated costs, depending on whether he practiced the profession independently as “monotributista” or as “responsable inscripto” or as employee. Thus, through the interpretation of the nomative apliable to each case the costs were calculated, such as income taxes, VAT, Social Security Contributions, Monotributo monthly payment, Gross Income tax, Municipal tax and professional association taxes. Finally, we could conclude that the most convenient way to start working as an Accountant is the Monotributo one, since the costs associated to this alternative were lower than the other two options along the income curve.

Keywords: taxes, rent, dependency relationship, professional.

## INTRODUCCION

Cuando una persona culmina con su etapa facultativa obtiene su título académico lo que lo convierte en un profesional, luego emprende otra nueva etapa que concierne a lo que respecta en la inserción en el mercado laboral. Aquí es donde el sujeto debe optar por desempeñar la profesión de manera independiente o hacerlo bajo la modalidad de relación de dependencia.

La intención del presente escrito es la de ser una guía al interrogante que se plantean aquellas personas que completan sus estudios de grado de la carrera Contador Público de bajo que modalidad de trabajo ejercer su profesión, si lo hacen de manera autónoma o como asalariado, esto con la finalidad de ver qué forma es más redituable económicamente para el joven profesional. El escrito se basará sobre pautas relacionada con los costos impositivos que conlleva cada opción, dejando de lado lo que tiene que ver con aspectos personales del sujeto. El mismo se realizará apartando un sustento a través del análisis de la normativa vigente sobre la que se encuadra una u otra forma de realizar la actividad y por lo tanto que gastos conlleva en particular realizar las alternativas planteadas.

Se puede definir el trabajo humano como “toda actividad realizada por el hombre, con su esfuerzo físico o intelectual, que produce bienes y servicios y que tiene por objeto convertir las cosas, es decir, transformar la realidad” (Grisolia, 2016, p. 8). La relación de dependencia entre empleador y trabajador se trata de trabajo dirigido: el trabajador está bajo la dependencia o dirección del empleador (cumple horarios, recibe órdenes, etc.).

La relación de dependencia se caracteriza por la subordinación que se manifiesta en un triple sentido:

1) técnico: somete su trabajo a los pareceres y objetivos señalados por el empleador; resulta más amplia respecto de los trabajadores con menor calificación, y más tenue en relación con los más capacitados profesionalmente.

2) económico: no recibe el producto de su trabajo y, en principio, no comparte el riesgo de la empresa; el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del empleador a cambio de una remuneración, y no se beneficia ni perjudica por las mayores ganancias o pérdidas derivadas de la explotación.

3) jurídico: es la principal característica para configurar la dependencia; consiste en la posibilidad jurídica del empleador de dirigir en el empleo la conducta del trabajador hacia los objetivos de la empresa. El trabajador está sometido a la autoridad del empleador: facultades de organización, dirección, control y poder disciplinario. (Grisolia, 2016, p. 10)

Centrado en el aspecto económico de relación laboral bajo la modalidad de trabajo en relación de dependencia, el empleador tiene el deber y es un derecho para el trabajador el de recibir una retribución por la tarea realizada. Esa retribución se encuentra expresada en la liquidación mensual de haberes a la que el empleador se lo obliga a practicar retenciones de carácter previsional y que junto con las contribuciones que el realiza al sistema previsional deben ser ingresada de manera mensual mediante el pago de un VEP en la página web de AFIP correspondiente a la de Declaración Jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (Formulario F931).

Tabla 1

*Aportes y Contribuciones de la seguridad social*

Contribuciones	Empleador	Trabajador
Jubilación	16%	11%
PAMI	2%	3%
Obra Social	6%	3%
Fondo Nacional de Empleo	1,5%	-
Seguro de Vida Obligatorio	0,03%	-
ART	(lo que cotice la ART)	-

Nota. Recuperado sitio web Argentina.gob.ar. Sección Salario (Ministerio de producción y trabajo)

En la Tabla 1 se muestra como se determinan los porcentajes de retención sobre el salario bruto que se le deducen al empleado representando esto el 17%. Además se debe tener en cuenta que a partir de cierto nivel de ingresos el trabajador debe empezar a tributar el impuesto a las ganancias el cual también es retenido por el mismo empleador.

Otro elemento a considerar es el arancel profesional que debe abonar el trabajador en relación de dependencia el cual se compone de los siguientes conceptos. El derecho profesional que se divide en 2, hasta los 28 años se debe pagar \$320 y desde los 29 años en adelante \$400. También debe realizar aportes a la caja previsional del consejo de Ciencias Económicas de la provincia de Córdoba, que se visualiza por medio de la Tabla 2. (Consejo profesional de ciencias economicas , 2019)

Tabla 2

*Aportes a la caja previsional*

Haber jubilatorio 50%	\$ 9.670 Categ. A
Hasta 29 años de edad	\$ 747,97
De 30 a 34 años de edad	\$ 1.866,79
De 35 a 39 años de edad	\$ 2.364,39
De 40 a 49 años de edad	\$ 2.618,96
De 50 años en adelante	\$ 2.744,67

Nota: Recuperado del sitio web del CPCE Córdoba. (Consejo profesional de ciencias económicas , 2019)

Hasta aquí tenemos los parámetros en lo que refiere a los costos en los incurriría un profesional al llevar adelante la actividad bajo esta modalidad compuesto por los costos previsionales, la matricula profesional y a partir de determinados niveles de ingresos también la tributación del impuesto a las ganancias.

Tabla 3

*Escalas de impuestos a las ganancias*

Ganancia Neta Imponible Acumulada de más de \$	Ganancia Neta Imponible Acumulada hasta \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
\$ 0,00	\$ 33.040,00	\$ 0,00	5%	\$ 0,00
\$ 33.041,00	\$ 66.080,00	\$ 1.652,00	9%	\$ 33.040,00
\$ 66.081,00	\$ 99.119,00	\$ 4.625,00	12%	\$ 66.080,00
\$ 99.120,00	\$ 132.159,00	\$ 8.590,00	15%	\$ 99.119,00
\$ 132.160,00	\$ 198.239,00	\$ 13.546,00	19%	\$ 132.159,00
\$ 198.240,00	\$ 264.318,00	\$ 26.101,00	23%	\$ 198.239,00
\$ 264.319,00	\$ 396.478,00	\$ 41.299,00	27%	\$ 264.318,00
\$ 396.479,00	\$ 528.637,00	\$ 76.982,00	31%	\$ 396.478,00
\$ 528.638,00	\$ 999.999,00	\$ 17.951,00	35%	\$ 528.637,00

Nota. Recuperado de sitio web Iprofesional. (Iprofesional, 2018)



Para los sujetos que realicen la actividad de forma independiente tienen 2 posibilidades, una es hacerlo bajo la modalidad del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y la otra es categorizarse como Responsable Inscripto, a continuación se detallan las diferencias en lo que respecta a los tributos que recaen sobre ambas alternativas.

El monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565, que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011). Salim y D'Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de \$144 mil pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, estos no presentaban declaraciones al impuesto y pagaban una sobretasa del 50% sobre el mismo. Los autores aseguran que la unificación fue un éxito, ya que las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen pagan un impuesto unificado en donde se encuentra incluido IVA, ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por la entidad. Además, cuentan con otras simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones.

Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios del monotributo, también puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado, en todos sus niveles (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social. De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual.

Según el nivel de ingresos que perciba el profesional se deberá encuadrar en la categoría correspondiente y pagar el importe según la categoría en la que te este incluido de acuerdo a la siguiente tabla.

La actividad que prestaría el profesional es la de locación y/o prestaciones de servicios por lo tanto el tope de categoría en la que puede encuadrarse es la H.

Tabla 4

*Categorías de monotributo 2019 para la actividad de prestación de servicios*

Categorías	Ingresos Brutos	Impuesto integrado para Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total - Locaciones y/o prestaciones de servicios
A	\$ 138.127,99	\$ 111,81	\$ 493,31	\$ 689,00	\$ 1.294,12
B	\$ 207.191,98	\$ 215,42	\$ 542,64	\$ 689,00	\$ 1.447,06
C	\$ 276.255,98	\$ 368,34	\$ 596,91	\$ 689,00	\$ 1.654,25
D	\$ 414.383,98	\$ 605,13	\$ 656,60	\$ 689,00	\$ 1.950,73
E	\$ 552.511,95	\$ 1.151,06	\$ 722,26	\$ 689,00	\$ 2.562,32
F	\$ 690.639,95	\$ 1.583,54	\$ 794,48	\$ 689,00	\$ 3.067,02
G	\$ 828.767,94	\$ 2.014,37	\$ 873,93	\$ 689,00	\$ 3.577,30
H	\$ 1.151.066,58	\$ 4.604,26	\$ 961,32	\$ 689,00	\$ 6.254,58

Nota. Recuperado sitio web AFIP. Monotributo Categorías (AFIP, 2018)

En cuanto a Ingresos Brutos y la Tasa de comercio e Industria la legislación dispone que los servicios profesionales estén exentos de estos tributos, por lo que esto sería un beneficio a la hora de computar los costos en los que se incurre por llevar adelante la profesión de manera independiente.

El trabajador autónomo también debe tener en cuenta el costo de la matrícula plena a la hora de computar los costos para ejercer la actividad, la misma se compone por el derecho profesional que se divide en 2, hasta los 28 años se debe pagar \$ 400 y desde los 29 años en adelante \$ 500, la cobertura social medica que representara en la Tabla 5 y los aportes a la caja de previsión social que se mostrara en la Tabla 6.

Tabla 5

*Cobertura social medica*

Rangos etarios	Valor
Hasta 28 años de edad	\$ 1.282,40
29 años de edad	\$ 1.603,00
30 a 34	\$ 2.004,00
35 a 39	\$ 2.405,00
40 a 44	\$ 2.805,00
45 a 49	\$ 3.206,00
50 a 54	\$ 4.008,00
55 a 59	\$ 5.611,00
A partir de 60	\$ 7.214,00

Nota: Recuperado del sitio web del CPCE Córdoba (Consejo profesional de ciencias economicas , 2019)

Tabla 6

*Aportes a caja previsional*

Haber jubilatorio 100%	\$ 19.340	\$ 29.010	\$ 38.680	\$ 48.350
	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años de edad	\$ 1.495,95	\$ 2.297,35	\$ 3.105,04	\$ 3.907,49
De 30 a 34 años de edad	\$ 3.733,59	\$ 5.744,95	\$ 7.752,12	\$ 9.763,48
De 35 a 39 años de edad	\$ 4.728,79	\$ 7.275,47	\$ 9.809,57	\$ 12.351,91
De 40 a 49 años de edad	\$ 5.237,92	\$ 8.054,87	\$ 10.869,72	\$ 13.691,91
De 50 años en adelante	\$ 5.489,34	\$ 8.435,14	\$ 11.380,95	\$ 14.341,42

Nota: Recuperado del sitio web del CPCE Córdoba (Consejo profesional de ciencias economicas , 2019)

El sujeto que se encuentra Inscripto en IVA, debe cobrar un adicional de 21% por sus servicios prestados a terceros e ingresarlo mensualmente en el pago de Declaración Jurada de este impuesto.

Además deberá pagar ganancias de forma anual por los resultados positivos que obtenga del desarrollo de su actividad. Le corresponderá una alícuota progresiva según el nivel de Ingresos

### **OBJETIVO GENERAL**

- Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas para Contador Público en la ciudad de Rio Cuarto en el año 2019.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Calcular para los tres tipos de formas de imposición los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso.
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.
- Obtener una base de datos que sirva de guía para que las personas que terminan la etapa académica decidan de qué manera desempeñar la profesión.

## METODO

### *Diseño*

El alcance sobre el cual se trabajó en la investigación fue de tipo descriptivo, ya que se mostró las distintas variables impositivas sobre la que recae la renta de un profesional contador público según la manera en que este ejerza la profesión. Esto fue posible a través del análisis que se hizo de la legislación tributaria vigente aplicable a cada caso en concreto, determinando así encuadre fiscal, alícuotas aplicables, montos a pagar, etc.

En cuanto al enfoque que se le dio a la investigación la misma fue cualitativa y cuantitativa, es decir un enfoque mixto. Si bien tiene más preponderancia la parte cuantitativa basado en todo lo que refiere a lo numérico que se desprende de las leyes tributarias, también entró en juego un proceso de interpretación de las mismas es aquí donde se hizo presente el enfoque cualitativo.

Se evidencio en la investigación un diseño no experimental, ya que no hubo una manipulación de las variables, sino que solo una observación de las mismas para luego describirlas. Dentro del diseño no experimental es de tipo transversal o transeccional porque se realizó una recopilación de datos en un momento único de tiempo. Se analizó la imposición de cada situación particular en el mes de septiembre 2019.

### *Participantes*

La muestra sobre la que hizo la investigación recayó sobre un persona humana ficticia de profesión contador público, recientemente egresado de 25 años de edad soltero sin hijos, que vive en la casa con su padres, residente en la ciudad de Rio Cuarto.

El muestro es no probabilístico ya que se seleccionaron los elementos con un propósito y no de forma aleatoria.

#### *Instrumentos*

La forma de recolección de datos se dio por medio la lectura e interpretación de la normativa aplicable en cada situación en particular, así se interpretó a la Ley N° 26.565 de Monotributo y su reglamentación, lo mismo para la Ley N° 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificatorias, Ley N° 20.628 de Impuestos a las Ganancias y sus modificatorias y la extracción de datos útiles y convenientes del sitio web de AFIP. También se procedió a la obtención de información de la página web del consejo profesional de ciencias económicas de Córdoba, del portal de web Iprofesional referido a noticias de a finanzas, economía, impuestos y del sitio online del ministerio de trabajo y producción de argentina.

#### *Análisis de Datos*

El análisis se centró en la obtención de los distintos costos que surgieron para los distintos niveles de ingresos de cada forma de ejercicio de la profesión, estos costos obtenidos se volcaron a tablas para luego poder establecer porcentajes de comparabilidad propios y también con respecto a los demás formas de imposición. Así luego pudimos establecer la conveniencia de llevar adelante la profesión de una u otra manera.

### **RESULTADOS**

En el siguiente ítem se muestra para los diferentes tipos de imposición, los costos impositivos que trae aparejado el desarrollo de la profesión. Se trabajó sobre el supuesto que el sujeto alquila una oficina a \$7.000 mensual aplicando una alícuota del

% 21 le genera un crédito fiscal de \$1470 pesos, gastos de teléfono e internet por \$2500 que al ser servicios se aplicó una alícuota del %27 lo que genero un crédito fiscal de \$675 y por ultimo compras de muebles y útiles por \$1000 mensuales lo que genero un crédito fiscal de \$210. Esto solo se tiene en cuenta solo para determinar la carga tributaria del trabajador que ejerce en forma autónoma y fue un gasto deducible inherente al giro normal y habitual del negocio en la determinación de impuestos a las ganancias.

Se trabajó con 12 niveles de ingresos para las 3 formas de imposición, que difirieron uno de otro en la suma de \$3000 tomando para el comienzo el importe de \$25000. Se anualizaron las variables debido a que alguna de ellas como el Impuesto al Valor agregado y el Monotributo se realizan los pagos de manera mensual en tanto que el impuesto a las ganancias se lo hace de manera anual, así para poder comprar se determinó utilizar el criterio de anualizar las variables.

Tabla 7

*Costo impositivo para Monotributista*

Nivel de ingreso mensual	Nivel de ingreso anual	Categ.	Arancel profesional	Impuesto integrado monotributo	Total pago anual	Ingresos brutos	Comercio e Industria	Costo impositivo total
\$ 25.000,00	\$ 300.000,00	D	\$ 3.979,75	\$ 605,13	\$ 55.018,56	Exento	Exento	\$ 55.018,56
\$ 28.000,00	\$ 336.000,00	D	\$ 3.979,75	\$ 605,13	\$ 55.018,56	Exento	Exento	\$ 55.018,56
\$ 31.000,00	\$ 372.000,00	D	\$ 3.979,75	\$ 605,13	\$ 55.018,56	Exento	Exento	\$ 55.018,56
\$ 34.000,00	\$ 408.000,00	D	\$ 3.979,75	\$ 605,13	\$ 55.018,56	Exento	Exento	\$ 55.018,56
\$ 37.000,00	\$ 444.000,00	E	\$ 3.979,75	\$ 1.151,06	\$ 61.569,72	Exento	Exento	\$ 61.569,72
\$ 40.000,00	\$ 480.000,00	E	\$ 4.787,44	\$ 1.151,06	\$ 71.262,00	Exento	Exento	\$ 71.262,00
\$ 43.000,00	\$ 516.000,00	E	\$ 4.787,44	\$ 1.151,06	\$ 71.262,00	Exento	Exento	\$ 71.262,00
\$ 46.000,00	\$ 552.000,00	E	\$ 4.787,44	\$ 1.151,06	\$ 71.262,00	Exento	Exento	\$ 71.262,00
\$ 49.000,00	\$ 588.000,00	F	\$ 5.589,89	\$ 1.583,54	\$ 86.081,16	Exento	Exento	\$ 86.081,16
\$ 52.000,00	\$ 624.000,00	F	\$ 5.589,89	\$ 1.583,54	\$ 86.081,16	Exento	Exento	\$ 86.081,16
\$ 55.000,00	\$ 660.000,00	F	\$ 5.589,89	\$ 1.583,54	\$ 86.081,16	Exento	Exento	\$ 86.081,16
\$ 58.000,00	\$ 696.000,00	G	\$ 5.589,89	\$ 2.014,37	\$ 91.251,12	Exento	Exento	\$ 91.251,12



Nota. Elaboración propia, costo impositivo anual que sufre el sujeto bajo el encuadre de monotributista.

Tabla 8

*Costo impositivo para Trabajador Autónomo.*

Nivel de ingreso mensual	Nivel de ingreso anual	IVA mensual a pagar	Sumatoria IVA anual	Arancel profesional	Impuestos a las ganancias	Ingresos Brutos	Comercio e Industria	Costo Impositivo Total
\$ 25.000,00	\$ 300.000,00	\$ 2.895,00	\$ 34.740,00	\$ 3.979,75	\$ 0,00	Exento	Exento	\$ 34.740,00
\$ 28.000,00	\$ 336.000,00	\$ 3.525,00	\$ 42.300,00	\$ 3.979,75	\$ 0,00	Exento	Exento	\$ 42.300,00
\$ 31.000,00	\$ 372.000,00	\$ 4.155,00	\$ 49.860,00	\$ 3.979,75	\$ 0,00	Exento	Exento	\$ 49.860,00
\$ 34.000,00	\$ 408.000,00	\$ 4.785,00	\$ 57.420,00	\$ 3.979,75	\$ 0,00	Exento	Exento	\$ 57.420,00
\$ 37.000,00	\$ 444.000,00	\$ 5.415,00	\$ 64.980,00	\$ 3.979,75	\$ 0,00	Exento	Exento	\$ 64.980,00
\$ 40.000,00	\$ 480.000,00	\$ 6.045,00	\$ 72.540,00	\$ 4.787,44	\$ 0,00	Exento	Exento	\$ 72.540,00
\$ 43.000,00	\$ 516.000,00	\$ 6.675,00	\$ 80.100,00	\$ 4.787,44	\$ 0,00	Exento	Exento	\$ 80.100,00
\$ 46.000,00	\$ 552.000,00	\$ 7.305,00	\$ 87.660,00	\$ 4.787,44	\$ 399,25	Exento	Exento	\$ 88.059,25
\$ 49.000,00	\$ 588.000,00	\$ 7.935,00	\$ 95.220,00	\$ 5.589,89	\$ 1.770,40	Exento	Exento	\$ 96.990,40
\$ 52.000,00	\$ 624.000,00	\$ 8.565,00	\$ 102.780,00	\$ 5.589,89	\$ 5.138,07	Exento	Exento	\$ 107.918,07
\$ 55.000,00	\$ 660.000,00	\$ 9.195,00	\$ 110.340,00	\$ 5.589,89	\$ 9.675,49	Exento	Exento	\$ 120.015,49
\$ 58.000,00	\$ 696.000,00	\$ 9.825,00	\$ 117.900,00	\$ 5.589,89	\$ 15.483,35	Exento	Exento	\$ 133.383,35

Nota: Elaboración propia, costo impositivo anual que sufre el sujeto bajo el encuadre de responsable inscripto.

Tabla 9

*Monto impositivo correspondiente a impuestos a las ganancias responsable inscripto.*

Renta Bruta anual	Gastos Deducibles	Renta Neta Anual	Deducción Especial Nuevos Profesionales	Mínimo no Imponible	Renta Sujeta a Impuesto	Monto Fijo \$	Monto Variable \$	Monto Total \$
\$ 300.000,00	\$ 173.757,00	\$ 126.243,00	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ -	\$ -	\$ -	-
\$ 336.000,00	\$ 173.757,00	\$ 162.243,00	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ -	\$ -	\$ -	-
\$ 372.000,00	\$ 173.757,00	\$ 198.243,00	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ -	\$ -	\$ -	-
\$ 408.000,00	\$ 173.757,00	\$ 234.243,00	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ -	\$ -	\$ -	-
\$ 444.000,00	\$ 173.757,00	\$ 270.243,00	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 480.000,00	\$ 183.449,28	\$ 296.550,72	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 516.000,00	\$ 183.449,28	\$ 332.550,72	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 552.000,00	\$ 183.449,28	\$ 368.550,72	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ 7.984,97	\$ -	\$ 399,25	\$ 399,25
\$ 588.000,00	\$ 193.078,68	\$ 394.921,32	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ 34.355,57	\$ 1.652,00	\$ 118,40	\$ 1.770,40
\$ 624.000,00	\$ 193.078,68	\$ 430.921,32	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ 70.355,57	\$ 4.625,00	\$ 513,07	\$ 5.138,07
\$ 660.000,00	\$ 193.078,68	\$ 466.921,32	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ 106.355,57	\$ 8.590,00	\$ 1.085,49	\$ 9.675,49
\$ 696.000,00	\$ 193.078,68	\$ 502.921,32	\$ 257.546,96	\$ 103.018,79	\$ 142.355,57	\$ 13.546,00	\$ 1.937,35	\$ 15.483,35

Nota. Elaboración propia, determinación del costo impositivo referido a impuestos a las ganancias, correspondiente a la columna 6 de la Tabla 8. (AFIP, 2019)

Tabla 10

*Costo impositivo para trabajador bajo el régimen de relación de dependencia.*

Nivel de Ingreso Bruto Mensual	Nivel de Ingreso Bruto Anual	Retenciones Seguridad Social	Nivel de Ingreso Neto	Retenciones Mensual de Impuesto a las Ganancias	Impuesto anual a las Ganancias	Arancel profesional	Costo Impositivo Total
\$ 25.000,00	\$ 325.000,00	\$ 55.250,00	\$ 269.750,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 68.065,64
\$ 28.000,00	\$ 364.000,00	\$ 61.880,00	\$ 302.120,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 74.695,64
\$ 31.000,00	\$ 403.000,00	\$ 68.510,00	\$ 334.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 81.325,64
\$ 34.000,00	\$ 442.000,00	\$ 75.140,00	\$ 366.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 87.955,64
\$ 37.000,00	\$ 481.000,00	\$ 81.770,00	\$ 399.230,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 94.585,64
\$ 40.000,00	\$ 520.000,00	\$ 88.400,00	\$ 431.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 101.215,64
\$ 43.000,00	\$ 559.000,00	\$ 95.030,00	\$ 463.970,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 107.845,64
\$ 46.000,00	\$ 598.000,00	\$ 101.660,00	\$ 496.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 114.475,64
\$ 49.000,00	\$ 637.000,00	\$ 108.290,00	\$ 528.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 121.105,64
\$ 52.000,00	\$ 676.000,00	\$ 114.920,00	\$ 561.080,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 127.735,64
\$ 55.000,00	\$ 715.000,00	\$ 121.550,00	\$ 593.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067,97	\$ 134.365,64
\$ 58.000,00	\$ 754.000,00	\$ 128.180,00	\$ 625.820,00	\$ 117,96	\$ 1.415,55	\$ 1.067,97	\$ 140.995,64

Nota. Elaboración propia, costo impositivo anual que sufre el sujeto bajo relación de dependencia. El ingreso anualizado contempla el sueldo anual complementario.

Tabla 11

*Monto impositivo correspondiente a impuestos a las ganancias trabajo relación de dependencia*

Renta bruta anual	Retenciones Seguridad Social Anual	Renta neta anual	Deducción especial 4ta categoría	Mínimo no imponible	Renta sujeta a impuesto	Monto fijo \$	Monto Variable \$
\$ 325.000,00	\$ 55.250,00	\$ 269.750,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 364.000,00	\$ 61.880,00	\$ 302.120,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 403.000,00	\$ 68.510,00	\$ 334.490,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 442.000,00	\$ 75.140,00	\$ 366.860,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 481.000,00	\$ 81.770,00	\$ 399.230,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 520.000,00	\$ 88.400,00	\$ 431.600,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 559.000,00	\$ 95.030,00	\$ 463.970,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 598.000,00	\$ 101.660,00	\$ 496.340,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 637.000,00	\$ 108.290,00	\$ 528.710,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 676.000,00	\$ 114.920,00	\$ 561.080,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 715.000,00	\$ 121.550,00	\$ 593.450,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 0,00	-	-
\$ 754.000,00	\$ 128.180,00	\$ 625.820,00	\$ 494.490,17	\$ 103.018,79	\$ 28.311,04	-	\$ 1.415,55

Nota. Elaboración propia, determinación del costo impositivo referido a impuestos a las ganancias, correspondiente a la columna 6 de la Tabla 10. (AFIP, 2019)

Tabla 12

*Comparativa de los costos impositivos de las 3 alternativas respecto de los distintos niveles de rentas*

Nivel de Ingreso Bruto Mensual	Nivel de Ingreso Bruto Anual	Costo Impositivo Anual del Asalariado	Porcentaje de Incidencia en la Renta	Costo Impositivo Anual del R.I	Porcentaje de Incidencia en la Renta	Costo Impositivo Anual del monotributista	Porcentaje de Incidencia en la Renta
\$ 25.000,00	\$ 300.000,00	\$ 68.065,64	20,94%	\$ 82.497,00	27,50%	\$ 55.018,56	18,34%
\$ 28.000,00	\$ 336.000,00	\$ 74.695,64	20,52%	\$ 90.057,00	26,80%	\$ 55.018,56	16,37%
\$ 31.000,00	\$ 372.000,00	\$ 81.325,64	20,18%	\$ 97.617,00	26,24%	\$ 55.018,56	14,79%
\$ 34.000,00	\$ 408.000,00	\$ 87.955,64	19,90%	\$ 105.177,00	25,78%	\$ 55.018,56	13,48%
\$ 37.000,00	\$ 444.000,00	\$ 94.585,64	19,66%	\$ 112.737,00	25,39%	\$ 61.569,72	13,87%
\$ 40.000,00	\$ 480.000,00	\$ 101.215,64	19,46%	\$ 129.989,28	27,08%	\$ 71.262,00	14,85%
\$ 43.000,00	\$ 516.000,00	\$ 107.845,64	19,29%	\$ 137.549,28	26,66%	\$ 71.262,00	13,81%
\$ 46.000,00	\$ 552.000,00	\$ 114.475,64	19,14%	\$ 145.508,53	26,36%	\$ 71.262,00	12,91%
\$ 49.000,00	\$ 588.000,00	\$ 121.105,64	19,01%	\$ 164.069,08	27,90%	\$ 86.081,16	14,64%
\$ 52.000,00	\$ 624.000,00	\$ 127.735,64	18,90%	\$ 174.996,75	28,04%	\$ 86.081,16	13,80%
\$ 55.000,00	\$ 660.000,00	\$ 134.365,64	18,79%	\$ 187.094,17	28,35%	\$ 86.081,16	13,04%
\$ 58.000,00	\$ 696.000,00	\$ 140.995,64	18,70%	\$ 200.462,03	28,80%	\$ 91.251,12	13,11%

Nota: Elaboración propia, comparativa de los costos impositivos totales en las 3 formas de ejercer la profesión. El porcentaje para el asalariado se obtuvo considerando el SAC en los ingresos anuales.

Figura 1

*Comparativa de los costos impositivos de las 3 alternativas respecto de los distintos niveles de rentas*

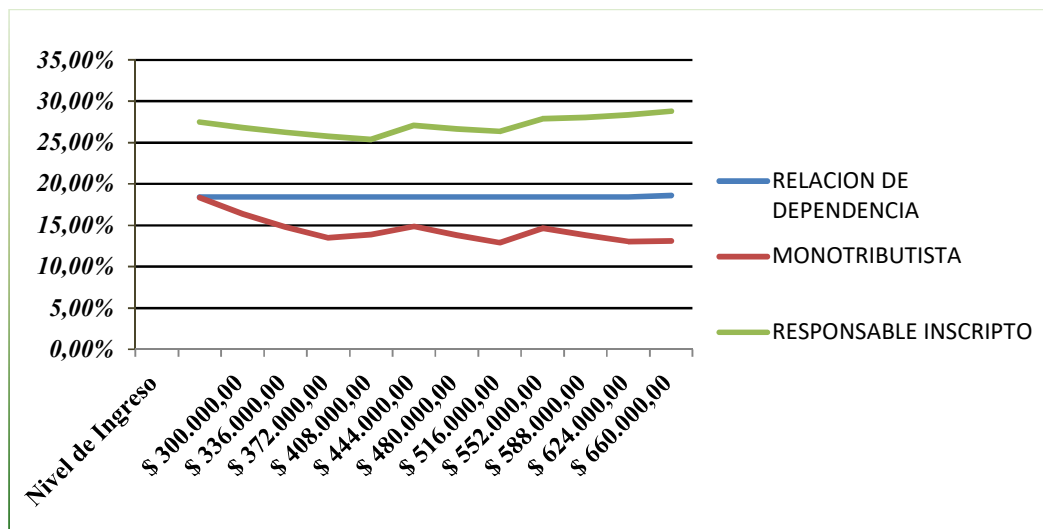


Figura 1: Elaboración propia, comparativa de los costos impositivos totales en las 3 alternativas

## DISCUSIÓN

Haciendo una interpretación general de los resultados obtenidos en la investigación se visualizan a primera vista asimetrías considerables en los costos impositivos asociados entre las tres distintas formas de ejercer la profesión que se planteó en el apartado de la introducción. Estas variables sin dudas inciden de manera directa a la hora de tomar partido por una u otra forma de practicar la profesión.

Poniendo énfasis en un análisis más minucioso de los resultados obtenidos decimos que ejercer la profesión de manera autónoma, inscripto en el régimen general, es la forma menos beneficiosa entre las 3 alternativas. El porcentaje de incidencia de los costos respecto a la renta tiene un comportamiento como picos de montaña, desciende hasta cierto nivel y vuelve a tener un salto ascendente. Mientras el pago del arancel profesional se mantiene constante el porcentaje de incidencia baja hasta cierto nivel, el salto se produce cuando cambia el monto a pagar del mismo. El costo de imposición principal asociado a esta alternativa se encuentra determinado por el IVA y en particular esta actividad al ser una prestación de servicios del contador hacia terceros, el crédito fiscal a favor que obtiene el profesional es parejo o similar para todos los niveles de ingresos bajo análisis en cambio el débito fiscal que se genera va aumentando a medida que se escala en los distintos niveles de ingresos, esto hace que como dijimos anteriormente el IVA a pagar aumente a medida que aumentan los niveles de rentas, aquí se encuentra el principal fundamento de porque esta alternativa es la menos beneficiosa de las 3. Y por último el costo asociado al impuesto a las ganancias que es el que menos incidencia tiene de los 3 componentes que conforman el costo total del responsable inscripto, este empieza a surgir a partir de un nivel de ingresos de \$46.000 pesos mensuales.

Vale la pena mencionarlo, que para todos los niveles de ingresos el porcentaje de los costos respecto de la renta en la forma autónoma se encuentra por encima de las otras 2 alternativas que comparamos. Para el primer nivel de ingreso bruto de la escala de \$25.000 pesos mensuales el porcentaje de incidencia es % 27.50 muy por encima del porcentaje que se obtiene para el monotributista y el trabajador en relación de dependencia. Y para el último nivel de ingreso \$58.000 pesos mensuales el porcentaje es % 28.80 para el responsable inscripto que también dista considerablemente de los % 13.11 y % 18.70 respectivamente de las otras alternativas.

Los costos del ejercicio de la profesión bajo la forma de relación de dependencia están determinados por las retenciones de la seguridad social que hace el empleador sobre los haberes liquidados, la sumatoria de ellos conforman un %17 sobre la renta. Esto se mantiene sobre casi la totalidad de los niveles de ingresos que están bajo análisis menos el último escalón que se incorpora la retención que hace el empleador también sobre los haberes de lo que es el tributo denominado impuestos a las ganancias. Además, debemos tener en cuenta el costo del arancel profesional que es constante a lo largo de toda la escala de niveles de ingresos en una suma de \$ 1067,97. En todo el recorrido de la escala de ingresos presenta una curva descendente de los costos asociados.

El ejercicio de la profesión de manera independiente encuadrada bajo la forma de monotributista es a la luz de los resultados expuestos la manera más provechosa de llevar a cabo la profesión de contador de las 3 formas expuestas a análisis. El costo respecto a renta varía del % 12.91 lo más bajo hasta el %18.34 no pudiendo determinar un comportamiento uniforme en subida del mismo, sino que varía hasta un tope en forma descendente y a partir de un nivel de ingreso tiene un salto de aumento y vuelve

descender. Este costo está compuesto por el pago mensual que debe hacer el contribuyente a la AFIP, la cuota del monotributo determinada esta por el nivel de ingresos que haya percibido, así determinara la categoría en la que se cuadra el sujeto y el importe según esta que le corresponde abonar. Y por el pago del arancel profesional mensual que debe realizar el sujeto al colegio profesional de ciencias económicas.

Debemos puntualizar que en esta investigación lo que muestran los resultados obtenidos es la determinación del beneficio de optar por una de las alternativas planteadas, pero no teniendo en cuenta características o cuestiones de índoles personales, sino que solo se trabajo bajo análisis de variables numéricas, esto puede ser considerado una limitación de la investigación en el sentido de que a la hora una elección sobre las alternativas propuestas pueden ser preponderantes variables como las remarcadas anteriormente y que no fueron tenidas en cuenta en el análisis.

Otra cuestión que puede ser tomada como una limitación es una cuestión de tipo territorial o espacial, ya que la determinación de los costos impositivos asociados a la forma independiente de practicar la profesión como autónomo o monotributista, hay exenciones impositivas que se aplican en la jurisdicción de Córdoba y Rio Cuarto, lo que no se puede afirmar que se da de igual manera en otra jurisdicción.

Como fortaleza de la investigación entiendo que es algo muy valedero para una orientación de estudiantes recientemente egresados, que están dando el puntapié inicial en el mercado laboral, ya que no se encuentran investigaciones o información que pueda ser útil para estos para tomar una elección de manera consiente.

Como resultado de la investigación que se planteó, bajo las variables analizadas quedo claro que la alternativa profesional a elegir es la de Monotributista, teniendo un

costo muy bajo en comparación con las otras 2 restantes formas analizadas, el cual es menor en todos los diferentes niveles de rentas planteados en el análisis.

En cuanto a futuras líneas de investigación se puede caracterizar al sujeto en diferentes circunstancias personales, como por ejemplo estar casado y con hijos, lo que incidirá el cálculo del impuesto a las ganancias u otra alternativa es también la de determinar los costos impositivos, asociados con otros colegas profesionales brindando los servicios bajo la creación de una persona jurídica.



## REFERENCIAS

- AFIP. (2018). Recuperado el 18 de Noviembre de 2019, de <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp#ver>
- AFIP. (2019). Recuperado el 18 de Noviembre de 2019, de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIODO-2019-RIPTE.pdf>
- Consejo profesional de ciencias economicas , C. (2019). *cpcecba*. Recuperado el 2019 de noviembre de 18, de <https://cpcecba.org.ar/matriculacion/matricula-en-relacion-de-dependencia/306/>
- Consejo profesional de ciencias economicas, C. (2019). *cpcecba*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2019, de <https://cpcecba.org.ar/matriculacion/matricula-para-ejercicio-liberal/83/>
- Grisolia, J. A. (2016a). *Manual de Derecho Laboral 7a. Ed.* AbeledoPerrot.
- Grisolia, J. A. (2016b). *Manual de Derecho Laboral 7a. Ed.* AbeledoPerrot.
- Iprofesional. (07 de Diciembre de 2018). *Iprofesional*. Recuperado el 2019 de Noviembre de 18, de <https://www.iprofesional.com/impuestos/282794-afip-impuesto-ley-Ganancias-2019-pagaran-los-salarios-a-partir-de-38-301-pesos>
- Ministerio de produccion y trabajo. (s.f.). *Argentina*. Recuperado el 18 de noviembre de 2019, de <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/salario>